



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de la aprobación del Reglamento Regulador de la Agrupación Local de voluntarios de Protección Civil de San Esteban de Gormaz aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 30 de noviembre de 2020, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según lo dispuesto en en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

El texto íntegro del reglamento precitado es el siguiente:

REGLAMENTO regulador del voluntariado de protección civil en actividades o programas creados por el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz

Exposicion De Motivos

El desarrollo de una sociedad del bienestar basada en los principios de solidaridad, justicia, tolerancia, protección del medio ambiente, y máximo respeto a los valores de la persona, requiere la participación de los ciudadanos, tanto individualmente como en grupos organizados, entre los que necesariamente son de destacar las actividades de voluntariado.

La existencia de voluntarios y la iniciativa social es consustancial a toda política social, no para sustituir la acción de los servicios públicos, sino teniendo en cuenta que, por el contrario, éstos han venido a incorporarse a la labor desarrollada históricamente por la iniciativa social en el campo de la satisfacción de las necesidades humanas, capitalizando para el bien común actitudes, esfuerzos y recursos personales. La trascendencia de esta labor ha sido hasta tal punto valorada por la sociedad, que la propia Asamblea General de las Naciones Unidas, en su sesión de 17 de diciembre de 1985, proclama el día 5 de diciembre de cada año como Día Internacional de las Personas Voluntarias para el Desarrollo Económico y Social.

Esta participación de las personas voluntarias en la vida social se halla consagrada en la Constitución española de 1978, en preceptos como el artículo 9.2: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

El presente Reglamento pretende inspirarse, además, en los principios fundamentales del voluntariado recogidos en la Declaración Universal sobre el Voluntariado elaborada en el Congreso Mundial LIVE'90, en París: «Reconocer el derecho de asociación a todo hombre, mujer o niño, cualquiera que sea su raza o religión, su condición física, económica, social y cultural; respetar la dignidad de todo ser humano y su cultura; ofrecer ayuda mutua desinteresada y participar, individualmente o en asociaciones, con espíritu de compañerismo y de fraternidad; estar atentos a las necesidades de las comunidades y propiciar con ellas la solución de sus propios problemas; tienen como meta hacer del voluntariado un elemento de desarrollo personal, de ad-

BOPSO-21-22022021



quisición de conocimientos nuevos, de ampliación de sus capacidades, favoreciendo la iniciativa y la creatividad, permitiendo a cada uno ser miembro activo y no solamente beneficiario de la acción; estimular la responsabilidad social y motivar la solidaridad familiar, comunitaria e internacional».

La Ley de Protección Civil contempla en su artículo 4 los deberes y obligaciones de los ciudadanos en la materia. Asimismo, el Capítulo III sienta las bases de la planificación y actuación en caso de emergencia, considerando a los Planes Municipales como instrumento adecuado para la movilización de la Autoridad Local de los servicios y medios necesarios para hacer frente a una catástrofe. La Norma Básica de Protección Civil atribuye a las entidades locales las competencias de elaboración y aprobación de dichos Planes.

La Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, recoge en la sección 2ª los “Servicios complementarios para la asistencia ciudadana”, entre los que establece, en su artículo 48, el “Voluntariado de Protección Civil”, definiéndolo como el colectivo de personas que, libre y desinteresadamente, participan de manera organizada y conforme a la normativa de aplicación de las materias de esta Ley. Su actividad se orientará a la prevención y colaboración de asistencia en la organización y desarrollo de las actividades de protección civil.

Así mismo el artículo 39.c de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León atribuye a los Municipios de más de 20.000 habitantes la competencia específica en la materia que regula de articular los mecanismos de participación de las entidades de voluntariado en la vida local.

Parece necesario, que se completen los recursos municipales movilizables en emergencia con la incorporación de los ciudadanos a los servicios locales de protección civil, ofreciéndoles la oportunidad de asumir y realizar voluntariamente el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico les atribuye en las circunstancias de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, se necesita reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio, que se vinculara a los servicios básicos de intervención en emergencias leves sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio. En su virtud, previo acuerdo, del Pleno del Ayuntamiento, se considera necesario la creación de una Agrupación de Voluntarios de Protección así como la regulación de su organización y funcionamiento a través del presente Reglamento.

Por otro lado, los trabajos del voluntario recogidos en el presente Reglamento se realizan de forma desinteresada y benevolente, excluyendo a aquellas personas que realicen dicha actividad mediante una relación laboral. Así, el Estatuto de los Trabajadores y la Ley General de la Seguridad Social excluyen de su ámbito de aplicación los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad y a aquellos servicios por cuenta ajena que no sean retribuidos.

El hecho de que una norma con rango de Reglamento reconozca y potencie la labor del voluntariado en nuestra población, trata de facilitar la participación de los ciudadanos no sólo en la mejora de las condiciones de vida de la población en San Esteban de Gormaz sino también en la esfera de la solidaridad, todo ello de conformidad con los valores superiores que en tal sentido se desprenden de la Constitución española.

Por último se trata con la presente norma de establecer un estatuto claro del voluntariado en sus relaciones con el Ayuntamiento, de forma que la participación del mismo en los programas



que se establezcan, esté siempre guiado por el principio de seguridad jurídica, dentro de un marco predeterminado de derechos y obligaciones entre ambas partes; así como de establecer mecanismos de reconocimiento que además de la íntima satisfacción de contribuir a la consecución de una sociedad mejor, supongan la distinción del voluntario por el esfuerzo altruista realizado.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular, fomentar y promover la participación de los ciudadanos, definidas como propias del voluntariado en el marco de las actividades o programas creados por el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz

El ámbito de aplicación de este Reglamento, se circunscribe a los programas y servicios del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz.

Artículo 2. El voluntariado

A los efectos del presente Reglamento, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades, desarrolladas por personas y entidades de voluntariado en áreas de interés social que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter altruista, solidario, responsable y pacífico.
- b) Que su realización sea libre, sin que tenga su causa en una obligación personal o deber.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica ni ánimo de lucro.
- d) Que se desarrollen a través de programas o proyectos aprobados por el Ayuntamiento.

La actividad del voluntariado será siempre de carácter complementario y no sustitutivo de las desarrolladas o previstas para el personal remunerado, sin que pueda en ningún caso sustituir al trabajo retribuido, ni ser considerada como prácticas, aprendizaje o experiencia profesional.

Artículo 3. Concepto de voluntariado social

A los efectos del presente Reglamento, se considera voluntario a toda persona física y entidad social, que por decisión propia, de forma desinteresada y responsable, y por motivaciones inspiradas en principios de solidaridad y participación, dedica parte de su tiempo a actividades de carácter cívico y/o social, sin contraprestación económica alguna o en especie, y sin que medie relación laboral o administrativa a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Áreas de interés de Protección Civil

Se consideran áreas de interés de protección civil las siguientes:

- a) Servicios sociales y sanitarios.
- b) Promoción de la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer.
- c) Inserción sociolaboral de colectivos en situación de desventaja social.
- d) Educación, ciencia, cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico.
- e) Protección del medio ambiente.
- f) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.
- g) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.



- h) Diseño y realización de Campañas de Divulgación.
- i) Apoyo en dispositivos operativos de carácter operativo a los Grupos de Intervención.
- j) Colaboración con los servicios operativos de bomberos, sanitarios, agentes medioambientales, guardia civil, policía local, etc., bajo la dirección profesional y jerárquica de los diversos jefes de los Servicios.
- k) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, etc.
- l) Cualquier otra que responda a la naturaleza y fines de las actuaciones voluntarias ajustándose a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO II

Derechos y deberes de los voluntarios

Artículo 5. Derechos del Voluntariado

Además de los derechos contemplados para cualquier ciudadano en la legislación de desarrollo constitucional, los derechos de los voluntarios que colaboren en los programas municipales previstos en el presente reglamento son:

1. De índole personal:

- a) Ser admitidas en el voluntariado y ser tratadas en sus actividades sin ningún tipo de discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- b) Participar activamente colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus preferencias y capacidades.
- c) No ser asignadas a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza del programa.
- d) Obtener el cambio de programa asignado cuando existan causas que lo justifiquen y de acuerdo con las posibilidades del Ayuntamiento.
- e) Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución y recibir certificación de su participación en los programas.
- f) Cesar libremente en su condición de persona voluntaria.

1. De índole informativo y formativo:

- a) Ser informadas de los fines, organización y funcionamiento del programa en el que intervienen.
- b) Ser formadas, orientadas y apoyadas para el ejercicio de las funciones que se les asignen en orden a conseguir una mejora continua de la actividad voluntaria que desarrollen.

2. De índole material:

- a) Realizar su actividad en unas condiciones y circunstancias similares a las legalmente contempladas para el personal asalariado, al servicio del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, incluidas las referidas a seguridad e higiene en el trabajo.
- b) Ser aseguradas contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con una cobertura igual al personal asalariado al servicio del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz.
- c) Ser dotadas con los medios materiales necesarios para el cumplimiento de la actividad encomendada.
- d) Obtener la correspondiente credencial identificativa para el ejercicio de su actividad.
- e) Tener libre acceso a los actos en los que presten su colaboración como personas voluntarias.

BOPSO-21-22022021



- f) Ser reembolsadas por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, y resarcidas de los daños y perjuicios sufridos en el ejercicio de su actividad.
- g) Y en general todos aquellos otros que se establezcan derivados de la presente Reglamento y del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 6. Deberes de las personas voluntarias

1. Las personas voluntarias están obligadas a:

- a) Desarrollar la actividad a que se hayan comprometido con la máxima diligencia y conforme a las exigencias del principio de buena fe, en los términos del compromiso aceptado y de las indicaciones que para el cumplimiento de la misma pudieran recibir del Ayuntamiento.
- b) Participar en aquellas actividades de formación que les indique el Ayuntamiento, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.
- c) No interrumpir bruscamente su actividad si ello produjera perjuicios para los beneficiarios del programa o proyecto al que estuvieran adscritas.
- e) Observar las medidas de seguridad e higiene adoptadas con carácter general por la legislación vigente en la materia así como las indicadas por el Ayuntamiento en el programa o actividad específicos.
- f) Cuidar con diligencia los recursos que ponga a su disposición el Ayuntamiento.
- g) Mantener la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- h) Respetar los derechos de los beneficiarios de la actividad voluntaria.
- i) Rechazar cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de su actividad, ya provenga del beneficiario, ya de un tercero.
- j) Utilizar debidamente la acreditación identificativa de su condición de voluntarias y los distintivos de la entidad de voluntariado con la que colaboren.
- k) Cooperar con espíritu de solidaridad y comprensión con todos los restantes voluntarios.
- l) Aceptar y respetar la normativa contemplada en el presente Reglamento Municipal del Voluntariado.
- m) Cooperar en la consecución de los objetivos del programa en que participe.
- n) Tratar con respeto y cortesía a las personas y grupos con los que se relaciona en su actividad voluntaria.

2. Sólo podrán establecerse otros deberes en el acuerdo de establecimiento del programa o actividad cuando resulten imprescindibles para el cumplimiento de sus objetivos y siempre que se respete la naturaleza de la actividad voluntaria.

CAPITULO III

De las obligaciones del Ayuntamiento en los programas de voluntariado

Artículo 7. Deberes del Ayuntamiento en los programas de voluntariado

Los programas y actividades sólo podrán establecerse en las áreas de protección civil dispuestas en el artículo 4 de esta normativa.

El Ayuntamiento está obligado en las actividades y programas de voluntariado que organice a:

- a) Establecer para cada programa o actividad un compromiso de incorporación de la persona voluntaria, donde quedarán reflejados los derechos y deberes de los voluntarios, que serán como mínimo los establecidos en el presente reglamento.



- b) Cumplir los acuerdos adquiridos con las personas voluntarias en el compromiso de incorporación.
- c) Responder frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que colaboren con la entidad en el desempeño de sus actividades de voluntariado, de conformidad con la regulación de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Si el daño o perjuicio fuera causado por personas voluntarias que obrasen de mala fe o haciendo caso omiso de las instrucciones concretas que para el desarrollo de su actividad les hubieran sido indicadas por la entidad, podrá repercutir ésta las consecuencias de su responsabilidad en dichas personas voluntarias.
- d) Tener cubiertas las posibles contingencias que pudieran ocasionar a las personas voluntarias cualquier daño o perjuicio, causado por eventuales accidentes y enfermedades relacionadas directamente con el ejercicio de la actividad voluntaria.
- e) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a las personas voluntarias de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.
- f) Proporcionar a las personas voluntarias la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.
- g) Garantizar las debidas condiciones en materia de seguridad e higiene en la realización de las actividades, instruyendo a las personas voluntarias acerca de los riesgos que pudieran afectarles y fomentando la cooperación entre los mismos para mantener dichas condiciones de forma adecuada.
- h) Facilitar a la persona voluntaria una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
- i) Expedir a las personas voluntarias un certificado que acredite la colaboración prestada, en el que deberá constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria, la fecha, duración y naturaleza de las actividades o programas en los que han participado.
- j) Llevar un libro de registro de altas, bajas y otras incidencias en que se encuentre el personal voluntario, expresivo además de la fecha, duración y naturaleza de los servicios efectuados por el mismo. k). Velar por el respeto de las funciones asignadas a cada uno de los miembros de los diferentes programas y proyectos llevados a cabo por el Ayuntamiento.
- k) Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades programadas, garantizando la consecución de los objetivos previstos conforme a los principios de eficacia y rentabilidad social.
- l) Prever mecanismos que posibiliten la continuidad de la actividad desarrollada por el voluntario, en el supuesto de cesar éste en su labor.
- m) Impedir que se reemplacen a través de las actividades que realicen las personas voluntarias puestos de trabajo que debieran ser retribuidos.
- n) Cumplir la normativa general en materia de asistencia sanitaria, laboral, de seguridad e higiene, fiscal, etc.
- o) Establecer los mecanismos de participación de los voluntarios en el diseño y evaluación de los programas en que intervengan.

Artículo 8. Acceso de las personas voluntarias a los programas y proyectos del Ayuntamiento.

BOPSO-21-22022021



El acceso de las personas voluntarias a los programas y proyectos del Ayuntamiento se produce mediante la suscripción, por escrito, del compromiso de incorporación, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que en todo caso deberá respetar las prescripciones de este Reglamento, y establecer que tanto voluntarios como Ayuntamiento respetarán los derechos individuales y la libertad de los beneficiarios de sus actividades, estimulando, en su caso, su capacidad de autoayuda.
- b) El contenido general de las funciones y actividades que desarrollarán las personas voluntarias.
- c) El proceso de formación previo o simultáneo que, en su caso, se requiera para el desempeño de la actividad a realizar.
- d) La duración del compromiso y las formas de desvinculación por ambas partes.
- e) La determinación del carácter altruista de la relación.
- f) El responsable del Proyecto en que colabora.

CAPITULO III

Organización

Artículo 9

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, pueda dictar la Alcaldía.

La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 10

La Agrupación depende directamente de la Alcaldía como responsable máximo y Jefe Local de la Protección Civil. Este podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un Concejal Delegado.

Al frente de la Agrupación de Voluntarios habrá un Jefe de Agrupación propuesto por la Alcaldía o el Concejal Delegado en su caso.

Artículo 11

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria en la prestación de servicios de modo libre, gratuito y altruista, como medios de realización de actividades humanitarias y solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 12

Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los mayores de edad con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con algunas de las entidades de este Servicio Público. Así mismo, podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todas aquellas personas mayores de edad que acrediten disponer de tiempo libre.

Artículo 13



La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes de la agrupación no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

La actividad de voluntario no podrá, en ningún caso, sustituir a las prestaciones a que estén obligados el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas o entidades, al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos.

Artículo 14

La Agrupación se podrá estructurar orgánica y funcionalmente del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, pudiéndose articular en el orden que se indica:

- a) Jefe de la Agrupación.
- b) Jefe/-s de Grupo.
- c) Jefe/-s de Equipo.

Artículo 15

El Jefe de la Agrupación será designado por la Alcaldía o Concejal Delegado. El Jefe o Jefes de Grupo serán nombrados por la Alcaldía o Concejal Delegado a propuesta del Jefe de la Agrupación, recayendo en este la facultad de designación de los Jefes de Equipo, en su caso.

Artículo 16

Todos los componentes de la Agrupación ostentaran, sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, con la mención de la denominación del Municipio a que pertenece.

Además, como distintivo propio de graduación, ostentaran sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco con los siguientes colores:

- ♦ Jefe de la Agrupación: azul.
- ♦ Jefe de Grupo: naranja.
- ♦ Jefe de Equipo: amarillo.

Artículo 17

Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación según el modelo establecido.

Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando restringido su uso para otros fines.

Artículo 18

Por la Agencia de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

La aprobación de estas normas corresponde a la Alcaldía, o en su caso, al Concejal en quien delegue.

Artículo 19

El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es el término Municipal de San Esteban de Gormaz.



La actuación fuera del término Municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencias Territorial o Especial.
- b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente para situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.
- c) En coordinación y con conocimiento y autorización de la Alcaldía o Concejal delegado de San Esteban de Gormaz y, en su caso, con el conocimiento de los Ayuntamientos donde tenga lugar la emergencia.

Artículo 20

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil.

Artículo 21

La Corporación Municipal arbitrará en sus presupuestos los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad.

CAPITULO IV

Funciones

Artículo 22

La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y de colaboración de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto a los Planes Municipales y/o Especiales de Emergencia.

Artículo 23

En coherencia con su finalidad y organización las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrará en:

- a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.
- b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- c) Diseño y realización de Campañas de Divulgación.
- d) Apoyo en dispositivos operativos de carácter operativo a los Grupos de Intervención.
- e) Colaboración con los servicios operativos de bomberos, sanitarios, agentes medioambientales, guardia civil, policía local, etc., bajo la dirección profesional y jerárquica de los diversos Jefes de los Servicios.
- f) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, etc.

CAPÍTULO V

De los voluntarios de protección Civil:

Sección Primera: Recompensas y sanciones

Artículo 24

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa del voluntario del Protección Civil excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos. Junto a esta distinción de conductas meri-

BOPSO-21-22022021



torias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones, serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 25

La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde a la Alcaldía.

La iniciativa corresponderá al Jefe del Servicio Municipal correspondiente a propuesta del Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 26

La valoración de las conductas meritorias de los voluntarios de Protección Civil se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas.

Artículo 27

Los voluntarios disfrutarán de bonificaciones o reducciones en el uso de servicios prestados por el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, siempre que éstos no sean de recepción o prestación obligatoria, en la forma en que se establezca en las ordenanzas reguladoras de los mismos, o en los acuerdos de prestación del servicio.

Artículo 28

La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 29

Se consideran faltas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario.
- b) La desobediencia a los mandos de los servicios municipales y de la Agrupación.

Artículo 30

Se consideran faltas graves:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada.
- b) La utilización fuera de los actos propios del voluntariado del equipo, material y distintivos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de San Esteban de Gormaz.
- c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo o custodia.
- d) La acumulación de tres faltas leves.

Artículo 31

Se considerarán faltas muy graves:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las funciones del voluntariado encomendadas.
- b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo.
- c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del voluntariado.
- d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

BOPSO-21-22022021



- e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) Embriagarse o consumir drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante la prestación de voluntariado o con habitualidad.

Artículo 32

Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

Las faltas muy graves se sancionarán con la suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de San Esteban de Gormaz.

Artículo 33

En todo procedimiento sancionador abierto al voluntario de Protección Civil éste será informado y oído sobre la presunta falta cometida.

Sección tercera.- Rescisión, suspensión y cese del vínculo voluntario

Artículo 34

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice la defensa en caso de sanciones reglamentarias.

Artículo 35

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 36

1. Son causas de la suspensión:

- a) La sanción por falta.
 - b) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas comprometidas para la prestación voluntaria del servicio.
2. Constituye baja justificada:
- a) La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.
 - b) El embarazo.
 - c) La atención a recién nacidos o hijos menores.
 - d) La enfermedad justificada.
 - e) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

Artículo 37

1. Son causas de rescisión:

- a) La renuncia voluntaria.
 - b) El cese.
2. Cuando las condiciones hagan que el voluntario renuncie a su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.
3. El cese se produce como consecuencia de:
- a) Pérdida de la condición de residente en el municipio o municipios cercanos.



b) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

Artículo 38

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntario con la Agrupación, éste devolverá todo el material, equipos, y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 39

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y la causa por la que se acordó la baja.

Artículo 40

El Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, a través del Consejo de Bienestar Social, o directamente para el caso de actividades de interés social no comprendidas dentro del ámbito de actuación de éste, realizará campañas de promoción del voluntariado entre los vecinos de nuestra población.

Apoyará aquellas actuaciones que en esta materia se efectúen desde las asociaciones y colectivos donde haya voluntariado.

Artículo 41

Serán requisitos para las Entidades de Voluntariado que deseen colaborar en los programas municipales los siguientes:

- a) Aceptar y respetar la normativa contemplada en este Reglamento Regulador de Protección Civil.
- b) A efectos del convenio o compromiso previsto en este Reglamento, las entidades de Voluntariado que soliciten colaborar con este Ayuntamiento, deberán ajustarse a los requisitos que marca la normativa en vigor en la materia.

Dichas organizaciones deberán, en todo caso:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de incorporación a la organización.
- b) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
- c) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a los voluntarios de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.
- d) Establecer los sistemas internos de información y orientación adecuados para la realización de las tareas que sean encomendadas a los voluntarios.
- e) Proporcionar a los voluntarios la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.
- f) Garantizar a los voluntarios la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquéllas.
- g) Facilitar al voluntario una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
- h) Expedir a los voluntarios un certificado que acredite los servicios prestados.
- i) Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.

DISPOSICIONES ADICIONALES



Primera

La Alcaldía podrá dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de este reglamento.

Segunda

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León y su normativa reglamentaria de desarrollo; a la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado de España, así como a la restante legislación sectorial, estatal o autonómica, que en cada momento resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento, que ha sido aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 30 de noviembre de 2020, entrará en vigor una vez haya sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno y publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

San Esteban de Gormaz, 5 de febrero de 2021. La Alcaldesa Presidenta, M.^a Luisa Aguilera Sastre

303

BOPSO-21-22022021